

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-908-SPA-660

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 3 1 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-908-SPA-660** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Maltrato animal ya que tienen a sus perros viviendo en la calle y una de las perras está con las patas traseras rotas y no lo han atendido. La tiene llorando día y noche* (...) [Ubicación de los hechos: calle Calculistas, número 24, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

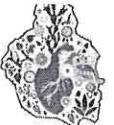
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Calculistas, número 24, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Calculistas, número 24, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de tres ejemplares caninos alojados en la vía pública frente al inmueble denunciado: un macho, mestizo, de nombre "Guapo", amarrado con una cadena de aproximadamente un metro de largo; otro macho, mestizo, de nombre "Chicarcas", deambulando libremente en la vía pública, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, y una hembra, mestiza, de nombre "Negra", de edad avanzada, con atrofia del tren posterior, con condición corporal delgada, la cual contaba con una lona sobrepuerta como protección contra la intemperie, la cual ha dicho de su responsable, ya había recibido atención médica veterinaria; no obstante, no mostró algún comprobante médico; asimismo, los ejemplares no contaban con recipiente de agua a libre disposición, por lo que se dejaron como recomendaciones reubicar a "Guapo" y "Negra" al interior del inmueble, permitirle a "Guapo" deambular libremente y proporcionarles agua a libre disposición. Respecto al canino "Chicarcas", quien atendió la diligencia refirió que se trata de un animal en situación de calle al que alimenta ocasionalmente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C.I.D.M.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-908-SPA-660

No. Folio: PAOT-05-300/200- - 6 7 3 1 -2025

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; en las cuales se observó que el ejemplar canino "Guapo", continuaba en las mismas condiciones, aunado a que la persona responsable de dichos ejemplares manifestó que la hembra, de nombre "Negra" había fallecido y el canino de nombre "Chicarcas", no había regresado al inmueble.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que sea reubicado al interior del domicilio, le proporcionen agua limpia a libre acceso y le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que pueda deambular libremente.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Calculistas, número 24, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de tres ejemplares caninos alojados en la vía pública frente al inmueble denunciado, de los cuales un habitante del sitio manifestó ser responsable de dos, al respecto, se dejaron las recomendaciones correspondientes; no obstante, en visita posterior, la persona responsable señaló que uno de sus animales de compañía había fallecido, mientras que el otro ejemplar continuaba en las mismas condiciones, por lo que, nuevamente se dejaron las recomendaciones respectivas; sin embargo, a la fecha del presente no han sido atendidas por parte del responsable del animal denunciado; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

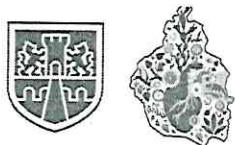
Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-908-SPA-660

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 3 1 -2025

trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

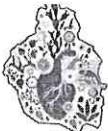
Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, a efecto de que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que sea reubicado al interior del domicilio, le proporcionen agua limpia a libre acceso y le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que pueda deambular libremente.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Calculistas, número 24, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de tres ejemplares caninos alojados en la vía pública frente al inmueble denunciado: un macho, mestizo, de nombre "Guapo", amarrado con una cadena de aproximadamente un metro de largo; otro macho, mestizo, de nombre "Chicarcas", deambulando libremente en la vía pública, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, y una hembra, mestiza, de nombre "Negra", de edad avanzada, con atrofia del tren posterior, con condición corporal delgada, que contaba una lona sobrepuerta como protección contra la intemperie, la cual ha dicho de su responsable, ya había recibido atención médica veterinaria, asimismo, los ejemplares no contaban con recipiente de agua a libre disposición, por lo que se dejaron como recomendaciones: reubicar a "Guapo" y "Negra" al interior del inmueble, permitirle a "Guapo" deambular libremente y proporcionarles agua a libre disposición. Respecto al canino "Chicarcas", quien atendió la diligencia refirió que se trata de un animal en situación de calle al que alimenta ocasionalmente.
- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; en las cuales se observó que el ejemplar canino "Guapo", continuaba en las mismas condiciones, aunado a que la persona responsable de dichos ejemplares manifestó que la hembra, de nombre "Negra" había fallecido y el canino de nombre "Chicarcas", no había regresado al inmueble.
- Esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, a efecto de que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que sea reubicado al interior del domicilio, le proporcionen agua limpia a libre acceso y le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que pueda deambular libremente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-908-SPA-660

No. Folio: PAOT-05-300/200 - 6 7 3 1 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/AJC/JMNG